

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra escrito de la parte demandada, donde solicita se termine el proceso. Sírvase proveer.

Sincelejo, agosto 14 de 2023



**JUAN CARLOS RUIZ MORENO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO**  
**ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SINCELEJO**

**Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO: PAGO DE LO NO DEBIDO – EJECUCION SENTENCIA

RADICADO: 700013103003-2019-00052-00

DEMANDANTE: ELÍAS JUAN GUZMAN TULENA.

DEMANDADO: AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P.

**ASUNTO A RESOLVER**

Procede el despacho a resolver el memorial presentado directamente el representante legal de la parte demandada, solicitando la terminación del proceso y posterior a ello la devolución de los dineros constituidos como depósitos judiciales en exceso por la medida de embargo decretado por este despacho.

**CONSIDERACIONES**

Como problema jurídico a resolver tenemos que, de se debe determinar si es procesalmente viable dar por terminado el proceso y como consecuencia a ordenar la devolución de los dineros constituidos en el proceso en virtud de las medidas cautelares decretadas.

En respuesta al anterior interrogante tenemos que una vez revisado el expediente, en primer lugar debemos indicar que, el peticionario concurre como representante legal de la entidad accionada y no acredita la condición de abogado, así las cosas carece de derecho de postulación para actuar en este asunto, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C G del P.

En segundo lugar y en gracia de decisión no obstante lo indicado anteriormente, respecto de la solicitud de terminación del proceso debemos reiterar que a la fecha el Tribunal Superior no

ha decidido el recurso de apelación interpuesto contra el auto que libró el mandamiento de pago, en el cual se discute el monto por el cual se libró el mismo, es decir la suma adeudada por la demandada, por lo tanto mal podría pretenderse que por haberse negado al ejecutante solicitud de corrección o adición de la sentencia, objeto de ejecución en este trámite, deba terminarse el proceso, pues aquella circunstancia obedece a un trámite independiente de lo aquí debatido y que aun s encuentra en espera de decisión por el superior.

Finalmente en lo relacionado con la petición de devolución de saldo de los dineros depositados como producto de las medidas cautelares, debemos indicar que este asunto ya fue debatido y resuelto mediante auto de fecha 18 de enero del presente año, decisión que fue objeto de recurso de reposición por la parte ejecutada y el cual fue decidido mediante proveído de fecha 16 de febrero de 2013, manteniendo la decisión de negar la devolución de los dineros solicitados, por lo que se debe estar a lo resultado en dicha oportunidad.

En este sentido se realizan las anteriores precisiones para claridad de las partes, no obstante que, como se indicó al inicio al carecer el peticionario derecho de postulación la petición será rechazada de plano.

En consecuencia de lo ya expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,**

**RESUELVE**

**UNICO:** Rechazar de plano la solicitud de terminación del proceso presentada por el representante legal de la parte ejecutada, por las consideraciones arriba citadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HELMER CORTES UPARELA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Helmer Ramon Cortes Uparela  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bb148d1cb2c2459001f451f16d32c071b6aa48b2cb021096cad821d1705658**

Documento generado en 14/08/2023 11:30:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**